

MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE

El pasado 28 de diciembre de 2023, se publicó en el B.O.E., el **“Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía”**, y que fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024.

Se contemplan, entre otras, la prórroga de los tipos reducidos de determinados productos en el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, cambios en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, y en el **Impuesto sobre Sociedades (IS) de territorio común**, y la prolongación a 2024 de la vigencia de los **gravámenes temporales en sectores energético y bancario**, y del **impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas**.

No obstante, se ha acordado su tramitación como **proyecto de ley por el procedimiento de urgencia**, donde se incluirán medidas pactadas por los grupos parlamentarios, como la **rebaja del IVA del aceite al 0%**.

A continuación, se detallan estas novedades.

➤ **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO [IVA]**

- **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:**

Se **amplía al 2024** el límite para la aplicación del **régimen simplificado de IVA y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca**, en la cantidad de **250.000 €**, tanto el relativo al volumen de ingresos obtenidos en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, como el aplicable a aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, superen dicho límite.

El **plazo para renunciar a estos regímenes y su revocación**, con efectos a partir de 2024, **se iniciará el 29 de diciembre de 2023 y concluirá el 31 de enero de 2024**.

- **Tipo impositivo alimentos:**

Se prorroga la aplicación, **hasta el 30 de junio de 2024**, del **tipo impositivo del 0%** correspondiente a los **productos básicos** de alimentación (pan, harinas panificables, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos, cereales, etc.)

Asimismo, se prorroga el **tipo impositivo del 5%** aplicable a los **aceites de oliva¹ y de semillas**, así como a las **pastas alimenticias**.

¹ El acuerdo del PSOE con Junts recoge la **rebaja del IVA del aceite de oliva al 0%**, que será incluida en el proyecto de ley y cuya vigencia temporal dependerá de lo que se establezca en él.



- **Tipo impositivos productos energéticos:**

A partir del 1 de enero de 2024, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se establece el tipo impositivo del 10% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Desde el 1 de enero de 2024, hasta el 31 de marzo de 2024, se aplicará el tipo del 10% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de del gas natural.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2024 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2024, se establece el tipo del 10% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y "pellets" derivados de la biomasa, así como para la madera destinada a leña.

➤ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS [Territorio común]**

- **Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas:**

Se extiende por un año más, la vigencia temporal de las deducciones reguladas en la Disposición Adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, del IRPF de territorio común:

- **Deducción del 20%** por obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o arrendada (hasta el 31 de diciembre de 2024).
- **Deducción del 40%** por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual o arrendada (hasta el 31 de diciembre de 2024).
- **Deducción del 60%** por obras de rehabilitación energética en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda (hasta el 31 de diciembre de 2025).

En el mismo sentido, se prolongan un año los plazos de cumplimiento de los requisitos de estas deducciones (plazo para arrendar la vivienda, emisión del certificado de eficiencia energética).

- **Obligación de declarar por medios electrónicos:**

Se mantiene la posibilidad de exigir que la declaración de la renta sea presentada por medios electrónicos, pero se añade que **será necesario que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.**

Asimismo, al concluir la primera campaña de presentación de declaraciones desde la entrada en vigor de esta disposición, **la Agencia Estatal de Administración Tributaria evaluará la eficacia de las medidas de asistencia** en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, **y propondrá acciones a llevar a cabo en la próxima campaña de declaración** antes de la publicación de la Orden que apruebe los modelos de declaración del siguiente ejercicio, determinando la forma y plazos de presentación de los mismos.

- **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva:**

Se procede a la **ampliación al ejercicio 2024 de los umbrales de exclusión del régimen de módulos**, los cuales se fijan en las siguientes cantidades:

- **250.000 €** para el conjunto de sus actividades económicas, con excepción de las agrícolas, ganaderas y forestales.
- **125.000 €** para el volumen de los rendimientos íntegros del año anterior que corresponda a operaciones que requieran la expedición de factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- **250.000 €** para el volumen de las adquisiciones en bienes y servicios, excluyendo las inversiones en inmovilizado, durante el ejercicio precedente.

El **plazo para renunciar** al régimen de estimación objetiva y su revocación, con efectos a partir de 2024, **se iniciará el 29 de diciembre de 2023 y concluirá el 31 de enero de 2024.**

➤ **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES [Territorio común]**

- **Libertad de amortización de inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables:**

Se amplía por un **período adicional de un año** la **libertad de amortización en inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica** que utilicen energía procedente de **fuentes renovables**, así como aquellas **instalaciones para uso térmico de consumo propio** que utilicen energía procedente de **fuentes no renovables fósiles**. En consecuencia, la **entrada en funcionamiento** de las inversiones correspondientes podrá llevarse a cabo en el año **2024**.

➤ **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO [Territorio común]**

Se prevé la posibilidad de que se establezca, por parte de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la **obligación de presentación la declaración por medios electrónicos**.

➤ **IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS [Territorio común]**

- **Base liquidable:**

Con **efectos desde la entrada en vigor del impuesto de solidaridad**, se permite la aplicación de la **reducción de la base imponible en 700.000 euros como mínimo exento**, no solo para los sujetos pasivos con obligación personal, sino **también a los sujetos pasivos no residentes por obligación real**.

Asimismo, **se prorroga este impuesto** hasta que se lleve a cabo la revisión de la tributación patrimonial en el marco de la reforma del sistema de financiación autonómica.

- **Presentación de la declaración:**

Se establece por ley la obligatoriedad de presentar la declaración de este impuesto **por medios telemáticos**.

➤ **GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICOS Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO**

Se prorrogan al año 2024 las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la posible introducción de un **incentivo en el sector energético** en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024. Este incentivo será **aplicable a inversiones estratégicas realizadas desde el 1 de enero de 2024**.

Además, se contempla la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024. Asimismo, estos gravámenes se concertarán o convendrán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

➤ **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA [Territorio común]**

A partir del 1 de enero de 2024, se procede a la **actualización** de los **importes máximos de los coeficientes** aplicables sobre el valor del terreno en el momento del devengo, en base al periodo de generación.

➤ **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ELECTRICIDAD**

- **Tipo impositivo:**

Desde el **1 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024**, el Impuesto Especial sobre la Electricidad se exigirá al **tipo impositivo del 2,5%**. A partir del **1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024**, se exigirá al tipo impositivo del **3,8%**.

Se establecen dos **límites mínimos** a las cuotas resultantes de la aplicación de dichos tipos impositivos: **0,5 euros por megavatio-hora**, cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice en usos industriales, en embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo o en el transporte por ferrocarril; y de **1 euro por megavatio hora** cuando la electricidad suministrada o consumida se destine a otros usos.

➤ **IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA**

- **Base imponible y pagos fraccionados:**

Se efectúan modificaciones para el ejercicio 2024 en la determinación de la **base imponible** y los **pagos fraccionados** del Impuesto.

Se levanta la suspensión del Impuesto y, de manera exclusiva para 2024, se introduce una regla especial de atenuación aplicable en el primer semestre del año. La **base imponible** estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central por cada instalación durante el período impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema en el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones del segundo trimestre natural.

Se establecen reglas especiales para la determinación de los **pagos fraccionados** en este contexto. En la práctica, esto implica que el Impuesto tendría un **coste efectivo del 3,5% hasta marzo de 2024 y del 5,25% hasta junio de 2024, alcanzando después el 7%**.